

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2022

Emisión: 25/8/2022

BO (Tucumán): 26/8/2022

**VISTO** la necesidad de agilizar y digitalizar los trámites por ante esta Autoridad de Aplicación, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en esta oportunidad corresponde reglamentar los requisitos a observar para el trámite de acreditación directa originado en pagos repetidos y/o en exceso que hayan efectuado los contribuyentes o responsables de los Impuestos a los Automotores y Rodados e Inmobiliario –incluidas las cuentas tributarias creadas mediante los Decretos Nros. 2515/3 (SH)-1991 y 987/3- (ME)-2017-, de la Tasa al Uso Especial del Agua y de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) –Comunas Rurales-, como así también aprobar un nuevo formulario de solicitud e informatizar la presentación del mismo, a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)) mediante el uso de la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La acreditación directa correspondiente a los Impuestos a los Automotores y Rodados e Inmobiliario –incluidas las cuentas tributarias creadas mediante los Decretos Nros. 2515/3 (SH)-1991 y 987/3 (ME)-2017-, a la Tasa al Uso Especial del Agua y a las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) –Comunas Rurales-, podrá solicitarse cuando se registren pagos repetidos y/o en exceso en las cuotas mensuales de algún período fiscal respecto del cual no haya operado la prescripción.-

A los efectos de la presente resolución general, se considerará pagos en exceso a aquellos que se originan por la modificación de la valuación fiscal, por encuadramiento en las exenciones previstas en los artículos 208 y 308 del Código Tributario Provincial o por diferencias en la escala impositiva que recaen sobre las valuaciones fiscales.-

**Artículo 2°.-** Cuando se disponga la acreditación directa sobre los tributos establecidos en el artículo anterior, la misma operará sobre el dominio, padrón o concesión en la cual se verifique el pago repetido y/o en exceso.-

Al respecto, y a los fines de realizar una acreditación directa por pago repetido y/o en exceso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el contribuyente no registre deuda alguna en el dominio, padrón o concesión respectiva, el importe correspondiente al pago repetido y/o en exceso, se imputará a cuotas futuras.
- b) Cuando el contribuyente registre deuda en el dominio, padrón o concesión respectiva, el importe correspondiente al pago repetido y/o en exceso, se imputará a la cuota vencida más remota respecto de la cual no haya operado la prescripción.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los intereses de la cuota vencida se devengarán desde la fecha de vencimiento original de la obligación de que se trate y hasta la fecha del pago de la obligación que resulta abonada en forma repetida y/o en exceso.-

**Artículo 3º.—** La solicitud de acreditación directa por pago repetido y/o en exceso deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario N° 955 (F.955). En tal sentido, los contribuyentes y responsables deberán acceder al link denominado "Formularios", opción: Inmobiliario, Automotores y Rodados o Tasa al Uso Especial del Agua, seleccionando "Acreditación Directa por Pago Repetido y/o en Exceso (F.955)" del sitio web de este Organismo ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), donde podrán imprimir el mismo para su posterior confección y presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Para la presentación de la solicitud y la documentación que en cada caso corresponda acompañar, conforme lo dispuesto por el artículo 4º, deberán acceder a través del link denominado "Servicios con clave fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Nuevo Trámite", seleccionando "Envío de Formulario de Solicitud de Acreditación Directa por Pago Repetido y/o en Exceso (F.955)". Una vez efectuada la presentación, el sistema emitirá como constancia de la misma, el correspondiente acuse de recibo.-

A efectos de acceder al link citado en el párrafo precedente, los contribuyentes y responsables deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

**Artículo 4º.—** Conjuntamente con la solicitud de acreditación directa por pago repetido y/o en exceso -F.955- y la documentación indicada en la misma, deberá acompañarse lo siguiente:

- a) Para el caso de pago repetido: copias de los comprobantes de pago que fueran oportunamente abonados, correspondientes a una determinada cuota de un mismo dominio, padrón o concesión.
- b) Para el caso de pago en exceso: copia del comprobante de pago en el cual conste el monto abonado en exceso con respecto al importe correspondiente a la cuota mensual respectiva.



Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier otro elemento, documentación y/o información que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada, otorgando para su cumplimiento un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles administrativos, como así también podrá requerir la exhibición de los comprobantes de pago originales, en caso de estimar pertinente, en el plazo citado.-

**Artículo 5º.-** De resultar procedente la acreditación directa por pago repetido y/o en exceso, la Autoridad de Aplicación deberá notificar la misma al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico previsto por la RG (DGR) N° 31/17.-

Caso contrario, se emitirá un informe de denegatoria con el detalle de las causales que motivaron el rechazo de la solicitud, el que será notificado al contribuyente a través del domicilio mencionado precedentemente.-

**Artículo 6º.-** Aprobar el formulario de SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DIRECTA POR PAGO REPETIDO Y/O EN EXCESO N° 955 (F.955), el Acuse de Recibo de la presentación efectuada y el MODELO DE INFORME DE DENEGATORIA, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente reglamentación, respectivamente.-

**Artículo 7º.-** La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 8º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta



## ANEXO I

## F. 955

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DIRECTA  
POR PAGO REPETIDO Y/O EN EXCESO

Apellido y Nombre o Denominación: \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/DNI: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

## Tributo en el que se origina el saldo a favor:

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Inmobiliario          | <input type="checkbox"/> Tasa al Uso Especial del Agua                 |
| <input type="checkbox"/> CISI Comunal          | <input type="checkbox"/> Cuenta Tributaria Dcto. 2515/3(SH)-91         |
| <input type="checkbox"/> Automotores y Rodados | <input type="checkbox"/> Cuenta Tributaria Especial Dcto. 987/3(ME)-17 |

Pago repetido y/o en exceso:

Padrón/Dominio/Concesión	Año/Cuota

Acreditar en cuota mensual: (completar)

---

---

---

## Causa que motiva la solicitud:

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ajuste de valuación      | Resolución de Catastro N°: _____ |
| <input type="checkbox"/> Pago repetido            |                                  |
| <input type="checkbox"/> Resolución saldo a favor | Resolución N°: _____             |
| <input type="checkbox"/> Otra                     | Descripción: _____               |

## Marcar la documentación que se adjunta a la presente:

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia DNI (Del titular del tributo o del socio firmante o del apoderado)   |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia Contrato Social  |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del Poder  |
| <input type="checkbox"/> | Copia de acta de nacimiento o matrimonio (Para acreditar parentesco con el titular)  |
| <input type="checkbox"/> | Copia de escritura o boleto de compraventa sellado (Para acreditar vínculo con el titular o con el padrón/dominio/concesión involucrada) |
| <input type="checkbox"/> | Copia de Resolución de la Dirección General de Catastro (Por ajuste de valuación)  |
| <input type="checkbox"/> | Copia de Resolución de Exención (Por pago indebido de exenciones)  |
| <input type="checkbox"/> | Otra: (completar) _____  |

Firma y Aclaración: \_\_\_\_\_





## ANEXO II

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		GOBIERNO DE TUCUMÁN	
<b>Acuse de Recibo</b>			
Fecha de generación:			
<b>Asunto:</b>			
<b>SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DIRECTA POR PAGO REPETIDO Y/O EN EXCESO</b>			
<b>Trámite Nº:</b>			
C.U.I.T.:			
Apellido y Nombre o Denominación:			
El presente Acuse de Recibo tiene el carácter de comprobante de recepción de la solicitud enviada y no certifica en ningún caso el cumplimiento de las obligaciones tributarias del presentante.			
<i>Nota: toda solicitud generada en día u horario inhábil administrativo, se tendrá por presentada el día hábil inmediato siguiente.</i>			



### ANEXO III

#### MODELO DE INFORME DE DENEGATORIA

Lugar y fecha,

Asunto: Informe de Denegatoria RG (DGR) N° 71/22

Apellido y Nombres o Denominación:

Domicilio:

CUIT/CUIL/DNI:

Tributo:

Atento a la solicitud formulada respecto a la Acreditación Directa por Pago Repetido y/o en Exceso, establecida a través de la RG (DGR) N° 71/22, se informa que la misma ha sido denegada, por los motivos que a continuación se indican:

-----  
-----

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo, podrá interponer el recurso establecido en el artículo 144 del Código Tributario Provincial.

Firma y sello del funcionario interviniente

